



Asamblea General

Distr. general
22 de diciembre de 2023

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 71 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2023

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión ([A/78/481/Add.2](#), párr. 139)]

78/216. Aplicar la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y asegurando su protección

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos pertinentes,

Recordando su resolución [53/144](#), de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, conocida comúnmente como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, y alentando a los Estados a que hagan valer los propósitos, los principios y las disposiciones de la Declaración en el contexto de su aplicación,

Destacando, al respecto, que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales se aplican por igual a todas las personas, incluidos los defensores de

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.



los derechos humanos, en el contexto de la Declaración, y que esos derechos y libertades deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos sin discriminación,

Recordando todas las demás resoluciones anteriores sobre la materia, incluida su resolución 76/174, de 16 de diciembre de 2021, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 49/18, de 1 de abril de 2022³, y 52/4, de 3 de abril 2023⁴,

Recordando también la resolución 68/181, de 18 de diciembre de 2013, en la que se reconoce el importante y legítimo papel que desempeñan todas las defensoras de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, lo cual contribuye a la igualdad de género, la democracia, el estado de derecho, la paz y la seguridad y el desarrollo sostenible,

Observando que en 2023 se cumple el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁵, y reconociendo la importancia de estos instrumentos para la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Observando también que en 2023 se cumple el 25º aniversario de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, conocida comúnmente como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que estos aniversarios brindan una valiosa oportunidad para sensibilizar y reflexionar sobre los logros, las mejores prácticas y las dificultades en lo que respecta a la plena efectividad de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación de ningún tipo,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial y la obligación de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y deben promoverse y aplicarse de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Reconociendo que la labor de los defensores de los derechos humanos para promover y proteger los derechos humanos puede contribuir a lograr un desarrollo sostenible y a fortalecer la paz y la seguridad,

Reafirmando que la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos es un texto importante que debe aplicarse de manera plena y efectiva, y que la promoción del respeto, el fomento y la protección de las actividades de los defensores de los derechos humanos, incluidas las mujeres, las personas indígenas y las personas que defienden los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, es esencial para el goce general de los derechos humanos, y reconociendo la importante función que pueden desempeñar los defensores de los derechos humanos en apoyo a las iniciativas para fortalecer la prevención de los conflictos, la paz y el desarrollo sostenible, incluida la protección del medio ambiente, mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, en especial vigilando la situación de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y otros derechos, incluido el derecho al desarrollo, presentando informes al respecto y contribuyendo a

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53)*, cap. VI, secc. A.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/78/53), cap. V, secc. A.

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

la promoción y protección de esos derechos, y en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶,

Reconociendo que los defensores de los derechos humanos hacen una contribución positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los derechos humanos relativos al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y profundamente preocupada porque los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, figuran entre los que están más expuestos y corren mayores riesgos,

Recalcando la función positiva, importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos en la promoción y el fomento de la efectividad de todos los derechos humanos, en los planos local, nacional, regional e internacional, entre otras cosas mediante la colaboración con los Gobiernos y la contribución a las iniciativas para dar cumplimiento a las obligaciones y los compromisos de los Estados en este sentido,

Reconociendo la función importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en la promoción y protección de los derechos humanos, incluso en situaciones de conflicto y posconflicto, en lo que respecta a vigilar y documentar las violaciones y los abusos de los derechos humanos y, en su caso, las violaciones del derecho internacional humanitario, y sensibilizar sobre esas violaciones y abusos, promover la rendición de cuentas, combatir la impunidad, luchar contra el discurso de odio, la información errónea y la desinformación, prestar asistencia a las víctimas de violaciones y abusos de los derechos humanos para que tengan acceso a la justicia, promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, sensibilizar sobre las repercusiones de los conflictos y las emergencias humanitarias en los derechos humanos, y contribuir a la creación de instituciones que rindan cuentas y tengan capacidad de respuesta,

Destacando que, en el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la Declaración, los defensores de los derechos humanos, individual o colectivamente, no estarán sujetos a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones internacionales aplicables y que determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y de responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática,

Recalcando que el marco jurídico en el que los defensores de los derechos humanos trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consiste en una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados con el fin de crear un entorno seguro y propicio, en Internet y en otros ámbitos, para la promoción, la protección y la defensa de los derechos humanos, y reconociendo a ese respecto los esfuerzos positivos realizados por las autoridades, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existen, y la sociedad civil en pro de la elaboración e implementación de las políticas, leyes, programas y prácticas nacionales pertinentes y el seguimiento de su aplicación,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación no deberían entorpecer sino facilitar la labor, en Internet y en otros ámbitos, de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda

⁶ Resolución 70/1.

criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo que, si bien el número de medidas institucionales para proteger a los defensores de los derechos humanos y promover su labor en las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y los sistemas nacionales ha aumentado desde que se aprobó la Declaración, sigue siendo insuficiente para luchar contra las violaciones y los abusos de los derechos humanos que se cometen en todo el mundo contra los defensores de los derechos humanos, y que es preciso redoblar los esfuerzos para lograr la aplicación efectiva de la Declaración,

Gravemente preocupada porque, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren con frecuencia amenazas, acoso, discriminación, ataques y vigilancia ilícita o arbitraria, tanto en Internet como en otros ámbitos, y padecen inseguridad como resultado de esas actividades, incluso mediante restricciones de la libertad de asociación o expresión o del derecho de reunión pacífica, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, abusos en los procedimientos penales o civiles o actos deplorables de intimidación y represalia destinados a obstaculizar e impedir su cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos internacionales y regionales en la esfera de los derechos humanos, y condenando enérgicamente todas esas violaciones y abusos,

Profundamente preocupada por la persistencia de formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas, en Internet y en otros ámbitos, y todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y de género, observando que la difamación, la estigmatización, las campañas de desprestigio y el discurso de odio contra las defensoras de los derechos humanos suelen tener como objetivo menoscabar su legitimidad y silenciarlas, que las mujeres que promueven el acceso a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva pueden enfrentarse a la estigmatización y la violencia, y que la legislación restrictiva o discriminatoria o los estereotipos de género y las normas sociales negativas pueden agravar estos riesgos y envalentonar a los autores de ese tipo de ataques,

Gravemente preocupada porque la legislación sobre seguridad nacional, lucha contra el terrorismo y ciberdelincuencia, y otras medidas, como las leyes que reglamentan las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado en algunos casos indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

Reconociendo la acuciante necesidad de encarar el uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor y acceder a los recursos, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener esa práctica, entre otras cosas mediante la revisión y, en su caso, la modificación de la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar que se respete el derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo también que la protección de los defensores de los derechos humanos solo puede lograrse plenamente mediante un enfoque integral que incluya fortalecer las instituciones democráticas, salvaguardar el espacio cívico, luchar contra la impunidad, poner fin a la desigualdad económica y de género y la exclusión social, y lograr la igualdad de acceso a la justicia,

Destacando la importancia de la participación efectiva de los defensores de los derechos humanos en la aplicación de la Declaración y reafirmando el derecho de toda persona, de manera individual o colectiva, a acceder sin trabas a los órganos

internacionales, tanto en Internet como en otros ámbitos, y a comunicarse con ellos, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidos el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, de conformidad con sus respectivos mandatos, reglamentos vigentes y modalidades, sin temor a represalias,

Destacando también la necesidad de que los Estados y los agentes no estatales sigan adoptando medidas a fin de promover un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y para su protección, teniendo en cuenta su diversidad y los múltiples contextos en los que llevan a cabo sus actividades,

1. *Acoge con beneplácito* el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y el 25º aniversario de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos⁷, conocida comúnmente como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, y destaca la importancia de los mandatos del Consejo de Derechos Humanos, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de todos los demás mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas con respecto a la promoción y protección del goce efectivo por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los que se hace referencia en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Plataforma de Acción de Beijing⁸ y la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos;

2. *Alienta* a los Estados a que aprovechen estos aniversarios para dar a conocer la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y su papel en la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a que reconozcan y celebren la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y las contribuciones de los defensores de los derechos humanos a la efectividad de todos los derechos humanos de todas las personas;

3. *Toma nota con aprecio* de la labor de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, para desarrollar y examinar ideas nuevas relacionadas con los derechos humanos, incluido el modo en que los derechos humanos se relacionan, entre otras cosas, con el desarrollo sostenible, el cambio climático, el medio ambiente, las empresas, las nuevas tecnologías digitales y todas las formas de discriminación, y para difundir información sobre dichas ideas y abogar por que sean aceptadas como contribución a la efectividad de los derechos humanos de todas las personas;

4. *Insta* a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para cumplir su deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los que se hace referencia en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos;

5. *Afirma* la importante función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en el apoyo a las iniciativas de los Estados para cumplir la Agenda

⁷ Resolución 53/144, anexo.

⁸ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la promesa de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados;

6. *Expresa profunda preocupación* por la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo, condena enérgicamente los actos de violencia, así como la criminalización, el acoso, la intimidación, los ataques, la tortura, la desaparición forzada, la detención y el encarcelamiento arbitrarios, el asesinato y todas las demás formas de violación o abuso de los derechos humanos que cometen agentes estatales o no estatales contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y los defensores indígenas de los derechos humanos, y destaca la necesidad de luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de las violaciones y los abusos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, incluso contra sus representantes legales, asociados y familiares, comparezcan ante la justicia sin dilación, tras la realización de investigaciones imparciales;

7. *Condena* todos los actos de intimidación y represalia, en Internet y en otros ámbitos, por parte de agentes estatales y no estatales contra personas, grupos e instituciones, incluso contra los defensores de los derechos humanos y sus representantes legales, asociados y familiares, que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con órganos subregionales, regionales e internacionales, como las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos, en la esfera de los derechos humanos, y exhorta enérgicamente a todos los Estados a hacer efectivo el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder sin trabas a los órganos internacionales, incluidas las Naciones Unidas, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, y a comunicarse sin restricciones con ellos;

8. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y toma nota de los informes que ha presentado al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y alienta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones contenidas en esos informes y a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia;

9. *Exhorta* a los Estados a que velen por que se tipifiquen los delitos de terrorismo o los delitos contra la seguridad nacional, se enjuicie a sus autores y se tomen medidas para hacer frente a las amenazas conexas de conformidad con las obligaciones que impone el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de no poner en peligro la seguridad de los defensores de los derechos humanos ni obstaculizar indebidamente su labor;

10. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios, en particular de los defensores de los derechos humanos, y, en este sentido, insta firmemente a que se ponga en libertad a las personas detenidas o encarceladas, en violación de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, como el derecho a la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica y de asociación, entre otras cosas en relación con la cooperación con las Naciones Unidas u otros mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos;

11. *Insta* a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio, tanto en Internet como en otros ámbitos, incluso mediante la aplicación de leyes nacionales

en vigor que respeten el derecho internacional de los derechos humanos y, cuando sea necesario, mediante la aprobación y aplicación de medidas legislativas y administrativas más amplias, para que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos, vigilancia arbitraria e ilícita, represalias e inseguridad, garantizando, entre otras cosas, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y en la vida cultural, la libertad de buscar, recibir y difundir información, y la igualdad de acceso a la justicia, en particular a un recurso efectivo;

12. *Destaca* la función legítima y valiosa que desempeñan las defensoras de los derechos humanos en la promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en el fomento del acceso a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, en la contribución a la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y en la lucha contra la discriminación y la violencia de género, como la discriminación y la violencia que se producen a través del uso de las tecnologías o que se ven agravadas por ese uso;

13. *Sigue expresando especial preocupación* por la discriminación sistémica y estructural, la marginación económica, la violencia y el acoso a que se enfrentan de manera desproporcionada las defensoras de los derechos humanos en situaciones y condiciones diversas, como la violencia sexual y de género, así como las calumnias y las campañas de desprestigio que sufren en Internet y en otros ámbitos;

14. *Condena* todos los ataques contra las defensoras de los derechos humanos y reitera su firme llamamiento a los Estados para que adopten medidas adecuadas, sólidas y prácticas a fin de proteger a las defensoras de los derechos humanos y para que integren la perspectiva de género en sus iniciativas con miras a crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos;

15. *Reconoce* que los niños, cuyas opiniones se tienen debidamente en cuenta en función de su edad y madurez, y los jóvenes contribuyen a la defensa de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, y expresa profunda preocupación por las amenazas, las violaciones y abusos de los derechos humanos y la discriminación a que pueden enfrentarse por su edad y por el carácter de su participación cívica y como resultado de sus actividades de promoción de los derechos humanos y, a este respecto, exhorta a los Estados a que proporcionen un entorno seguro y propicio que empodere a los jóvenes para promover los derechos humanos;

16. *Reconoce también* que la democracia y el estado de derecho son elementos fundamentales para crear un entorno seguro y propicio y proteger a los defensores de los derechos humanos e insta a los Estados a que adopten medidas para fortalecer las instituciones democráticas, salvaguardar el espacio cívico, defender el estado de derecho y combatir la impunidad;

17. *Exhorta* a los Estados a que promuevan, por medio de declaraciones públicas y de políticas, programas o leyes, la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en la promoción de todos los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho como elementos fundamentales para garantizar su protección, entre otras cosas respetando la independencia de sus organizaciones y denunciando la estigmatización de su labor;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, que ejercen, entre otros, el derecho a la libertad de opinión, de expresión, y de reunión pacífica y de asociación, que son esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos;

19. *Exhorta* a los Estados y alienta a los agentes no estatales a que velen por que quienes se dedican a la protección de los defensores de los derechos humanos, sus representantes legales, asociados o familiares reciban capacitación sobre los derechos humanos y las necesidades relacionadas con la protección de los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo;

20. *Subraya* la función legítima y valiosa que desempeñan los defensores de los derechos humanos en las iniciativas de mediación y para apoyar a las víctimas a fin de que accedan a recursos efectivos en caso de violación o abuso de sus derechos humanos, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular a los miembros de las comunidades empobrecidas y las comunidades en situación de vulnerabilidad y a las personas pertenecientes a minorías y Pueblos Indígenas;

21. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas adecuadas para prevenir todas las formas de violencia, intimidación, amenaza, acoso o ataque contra los defensores de los derechos humanos en Internet y por medio de las tecnologías y herramientas digitales, a que se abstengan de utilizar las tecnologías de vigilancia contra los defensores de los derechos humanos de manera incompatible con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y a que protejan a los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en los espacios en línea y consideren la posibilidad de aprobar leyes, políticas y prácticas que protejan a esas personas de las amenazas de violencia e intimidación en línea, afirmando al mismo tiempo los derechos a la libertad de expresión y a la privacidad, y alienta también a las empresas de medios sociales a que condenen los ataques contra los defensores de los derechos humanos que se produzcan en sus plataformas;

22. *Exhorta también* a los Estados a que se abstengan de realizar cortes de Internet, imponer restricciones de red o aplicar cualesquiera otras medidas que impliquen que los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, no puedan acceder a la información, difundirla y comunicarse de forma segura, o tengan dificultades para hacerlo, entre otras medidas la interferencia en el uso de las tecnologías, como las herramientas de cifrado y anonimato, y a que garanticen que cualquier restricción en este ámbito cumpla con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

23. *Insta* a los Estados a que investiguen, de manera rápida, eficaz, independiente y responsable, las denuncias y acusaciones de amenazas contra defensores de los derechos humanos, sus representantes legales, asociados o familiares o de violaciones y abusos de sus derechos humanos perpetrados por agentes estatales y no estatales y a que emprendan, si procede, actuaciones judiciales contra los perpetradores a fin de acabar con la impunidad en relación con esos actos y, en la medida de lo posible, informen públicamente sobre las investigaciones y actuaciones emprendidas;

24. *Exhorta* a los Estados a que desarrollen y pongan en marcha mecanismos apropiados y eficaces de protección de los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo o de vulnerabilidad, incluso mediante la celebración de consultas sustantivas con ellos y sobre la base de un análisis exhaustivo de los riesgos, y a que velen por que esos mecanismos sean integrales, cuenten con los recursos necesarios, tengan en cuenta la edad y el género y respondan a las necesidades de protección de las personas y de las comunidades en las que viven, y que funcionen también como alerta temprana de manera que, en caso de amenaza, los defensores de los derechos humanos tengan acceso inmediato a autoridades competentes y dotadas de recursos suficientes para que puedan adoptar medidas de protección eficaces, señalando al

mismo tiempo que deben emprenderse más estudios con miras a mejorar la eficacia de los mecanismos de protección existentes;

25. *Subraya* el valor de las instituciones nacionales de derechos humanos, que han sido creadas y funcionan con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París)⁹, para mantener un contacto permanente con los defensores de los derechos humanos y ejercer el control de la legislación vigente e informar sistemáticamente al Estado sobre los efectos que esta tiene en las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la formulación de recomendaciones pertinentes y concretas, al tiempo que observa con preocupación que en ocasiones las propias instituciones nacionales de derechos humanos y sus miembros y su personal pueden necesitar protección;

26. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que elaboren y pongan en práctica políticas y programas públicos integrales, sostenibles y que respondan a las cuestiones de edad y de género, que apoyen y protejan a los defensores de los derechos humanos en todas las etapas de su labor, en Internet y en otros ámbitos, que garanticen una coordinación eficaz entre los agentes institucionales competentes, e incluso faciliten la coordinación en los planos nacional y local, y aborden las causas de los ataques contra los defensores y las barreras que se oponen a la defensa de los derechos, y que tengan en cuenta, entre otras cosas, la diversidad de los defensores de los derechos humanos y los múltiples contextos en los que actúan y las dimensiones interseccionales de las violaciones y los abusos que se cometen contra las defensoras de los derechos humanos, los Pueblos Indígenas, los niños, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías y comunidades rurales, y los defensores de los derechos humanos que trabajan para hacer frente al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

27. *Reafirma enérgicamente* la necesidad urgente de respetar, proteger, facilitar y promover la labor de los defensores de los derechos humanos que promueven y defienden los derechos económicos, sociales y culturales, como factor vital que contribuye a la efectividad de esos derechos, en particular en lo relacionado con las cuestiones ambientales, de la tierra y de los Pueblos Indígenas y las actividades comerciales, así como el desarrollo, incluso mediante la responsabilidad empresarial;

28. *Insta* a los agentes no estatales, entre ellos las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, a que asuman la responsabilidad que les incumbe de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, y subraya la necesidad de asegurar la diligencia debida en materia de derechos humanos y garantizar que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales rindan cuentas y brinden una reparación adecuada, al tiempo que insta a los Estados a que adopten políticas y leyes al respecto, en particular para que todas las empresas rindan cuentas por su implicación en amenazas o ataques contra los defensores de los derechos humanos;

29. *Exhorta* a todos los Estados y alienta a los agentes no estatales a que apliquen los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”¹⁰, y recalca la responsabilidad que tienen todas las empresas comerciales, tanto transnacionales como de otro tipo, de respetar los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida y el derecho a la libertad y la seguridad personal de los defensores de los derechos humanos, y el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, de

⁹ Resolución 48/134, anexo.

¹⁰ A/HRC/17/31, anexo.

reunión pacífica y de asociación, y su derecho a participar en los asuntos públicos, y recalca además la importancia de que las empresas comerciales establezcan mecanismos de reclamación efectivos, o participen en ese tipo de mecanismos, que estén a disposición de las personas y las comunidades que puedan ser afectadas negativamente por sus actividades;

30. *Reconoce* la importante contribución que aportan la promoción y protección de la seguridad de los defensores de los derechos humanos al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la meta 16.10, y exhorta a los Estados a que refuercen la reunión, el análisis y la presentación de datos nacionales desglosados sobre el número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria, tortura y otros actos perjudiciales cometidos contra los defensores de los derechos humanos, de conformidad con el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a que hagan todo lo posible para poner esos datos a disposición de las entidades competentes;

31. *Toma nota* del llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos hecho por el Secretario General y de la nota orientativa de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico;

32. *Alienta* a todas las entidades y organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos, apliquen la nota orientativa de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico, y a que consideren de qué maneras pueden ayudar a los Estados que lo soliciten a crear y mantener un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, y a asegurar su protección;

33. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en consulta con la Relatora Especial y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a que siga recopilando y compartiendo información sobre las mejores prácticas para la elaboración por las Naciones Unidas de un enfoque más coherente para apoyar la Declaración y las dificultades que entraña este proceso;

34. *Alienta también* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de su mandato, prosiga su labor, en particular en cooperación con los Estados, las organizaciones regionales, la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, para recopilar información relativa a amenazas y ataques contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los casos de detención y privación de libertad arbitrarias por ejercer sus derechos humanos, y a que haga pública esta información a través de los canales existentes;

35. *Solicita* a todas las entidades y organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo el apoyo y la asistencia posibles a la Relatora Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países y la formulación de sugerencias acerca de los medios para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos;

36. *Solicita* a la Relatora Especial que siga informando anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato;

37. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

50ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2023